

LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RÍO MAGDALENA,
CAR BAJO MAGDALENA

AUTO N° 00000091 DE 2011 78 FEB. 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLÍNICO
GAMAR DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO

La Gerente de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Cuenca Baja del Río Magdalena, CAR Bajo Magdalena, en uso de las facultades conferidas por la Resolución No. 00753 de noviembre 30 de 2005, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 9/79, el Decreto 1541 de 1978, y el 1791 de 1996, C.C.A y,

CONSIDERANDO

Que de visita al LABORATORIO CLINICO GAMAR de Soledad - Atlántico, y con la finalidad de hacer seguimiento se originó el Concepto Técnico N° 0001090 de fecha 24 de Diciembre de 2010 y se constató lo siguiente:

Observaciones de Campo:

Que la entidad realiza la gestión del manejo de sus residuos de la siguiente forma:

Que el Laboratorio Clínico Gamar no cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, este no fue mostrado en el momento de la visita.

Que el Grupo Administrativo de Gestión Ambiental y Sanitaria, encargado del diseño y ejecución del PGIRHS, está conformado por el Bacteriólogo y enfermera Jefe.

Que la entidad realiza una segregación fuente adecuada, emplea correctamente el código de colores bolsas verdes para los residuos no peligrosos y bolsa roja para los residuos peligrosos y guardianes para los residuos cortopunzantes.

Que tiene una capacitación periódica del personal cada tres (3) meses.

Que el Laboratorio cuenta con un área de almacenamiento ubicado en el interior de la entidad, cumple con las características requeridas en el Manual de Procedimiento de la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios (paredes y pisos adecuados, acceso restringido, acometida de agua). Cabe destacar que la entidad usa la misma área de almacenamiento de la Metro Clínica Gamar ya que comparten la misma infraestructura.

Que en cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos el Laboratorio Clínico Gamar, cuenta con el servicio especializado de la empresa S.A.E con una frecuencia de recolección mensual, con una cantidad recolectada de (12) kilos según recibo de recolección. Los residuos ordinarios son recogidos por la empresa Tripla A (3) veces a la semana.

Que la entidad cuenta con la ruta demarcada la recolección de los residuos ordinarios y residuos peligrosos.

Que los residuos cortopunzantes son dispuestos en guardianes previa desactivación con Hipoclorito de Sodio o formaldehído al 10%, los residuos biosanitarios son desactivados con Hipoclorito de Sodio y son vertidos en el alcantarillado.

Que el agua utilizada para las actividades desarrolladas en el Consultorio Médico, es suministrada por la empresa Triple A.

En consideración a lo anterior se hace necesario hacer unos requerimientos en el presente acto administrativo con fundamento en las siguientes disposiciones legales.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO MAGDALENA,
CAR BAJO MAGDALENA

AUTO N° 0000091 DE 2011, 18 FEB. 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN ÚNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLINICO
GAMAR DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental."*

Que las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social. Es por tal motivo, que la ley ha dotado a diferentes instituciones de variadas facultades, tendientes a controlar fenómenos que puedan producir deterioro o afectaciones al medio ambiente y/o los recursos naturales renovables, previendo mecanismos para ejercer dicho control, como la exigencia de licencias, permisos o autorizaciones para el desarrollo de proyectos, obras o actividades.

En merito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al LABORATORIO CLINICO GAMAR de Soledad - Atlántico con NIT. N° 802.023.748-9 localizado en la Cra 42 N° 46-53, representado legalmente por el señor Fredy Martínez, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo cumpla con las siguientes obligaciones:

- Presentar el contrato suscrito con la empresa recolectora de servicios especiales, al igual los recibos de recolección de los 3 últimos meses, donde se identifique el volumen recolectado por la empresa. Una vez presentada esta información se deberá seguir enviando la información semestralmente y/o de acuerdo a su renovación.
- Presentar informe sobre las gestiones realizada en los últimos seis meses el cual deberá contener, informe de cumplimiento de la implementación del PGRHS, actas de reuniones del comité, los avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo, los registros mensuales formato RH1 y RHPS, volumen de los residuos hospitalarios y similares generadas de su actividad residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados, indicadores de gestión interna y disposición final por clase de residuos. Los requerimientos realizados una vez presentados, deberá seguir enviándose la información semestralmente.
- realizar con Peróxido de Hidrogeno o Formaldehido la desactivación de los residuos cortopunzantes y Biosanitarios.
- Registrarse ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, como generador de residuos o desechos peligrosos en cumplimiento de lo establecido en Artículo 27 del Decreto 4741 de 2005, diligenciando el formulario en la página Web de la entidad www.crautonomia.gov.co, para el cual cuenta con el plazo establecido en el Artículo 28 del Decreto 4741 de 2005.
- Realizar una caracterización de las aguas residuales producidas por el Laboratorio Clínico donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, DBO₅, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Coliformes Totales y Fecales, estos parámetros están contemplados en el Art. 77 del Decreto 3930/10. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo, en un punto antes de que estos vertimientos entren al alcantarillado municipal.

LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO MAGDALENA,
CAR BAJO MAGDALENA

AUTO N° 00000091 DE 2011

18 FEB. 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLINICO
GAMAR DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional de la Cuenca Baja del Río Magdalena, CAR Bajo Magdalena, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Cuenca Baja del Río Magdalena, CAR Bajo Magdalena, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Peggy Alvarez
PEGGY ALVAREZ LASCANO
GERENTE DE GESTION AMBIENTAL

Elaboró Dra. Gisella Angulo Aguirre

Revisó: Dra. Juliette Sieman Chams Coordinadora Grupo Servicios Ambientales

JG